



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
Radicación#2-2023-21224 Fecha 2023-09-27 15:30 PRO 1552116
Tercero: (ATM080676) Anonimo
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ACUENTOS Y PAGOS
Tip Doc: Edicto (SALIDA) Numero: 210100-00024

Contra los actos y para todos"

**AVISO DE NOTIFICACIÓN
DPC 1340-23**

Radicación No. 1-2023-19591 del 18 de agosto de 2023.

El suscrito Director Técnico Sector Servicios Públicos de la Contraloría de Bogotá, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que determina "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra de acto administrativo, se publicara en la pagina electrónica por el termino de cinco(5) días, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", procede a notificar por aviso el oficio radicado con el No. 2-2023-21221 del 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se da respuesta definitiva al **DPC 1340-23**, suscrito por peticionario Anónimo.

Por lo tanto, se procede a notificar por aviso, fijándolo en lugar público en la Dirección Sector Servicios Públicos, Piso cuarto (4°), de la Contraloría de Bogotá, D.C., ubicada en la Cra. 32 A No. 26 A- 10, y publicado en la página web y publicado en la página web: www.contraloriabogota.gov.co link: http://www.contraloriabogota.gov.co/notificaciones_cb Derecho de Petición 1340-2023, hoy veintiocho (28) de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.


JAIME RENE BARAJAS GARCÍA
Director Sectorial de Servicios Públicos

El presente aviso se desfijará el cuatro (4) de octubre de 2023 a las 5:00 p.m.

JAIME RENE BARAJAS GARCÍA
Director Sectorial de Servicios Públicos

Anexos: Si No Numero de Archivos/Folios 1/5

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		27-09-23		27-09-23		27-09-23
Nombre E-Mail Cargo	Juan Pablo Rivera Ortegón jrivera@contraloriabogota.gov.co Profesional Universitario 219-03 Dirección Sector de Servicios Públicos		Genaro Ballén Hernández gballen@contraloriabogota.gov.co Asesor Dirección Sector de Servicios Públicos		Jaime Rene Barajas Garcia jrbarajas@contraloriabogota.gov.co Director Servicios Públicos	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impresa, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999.						



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No

Radicacion#2-2023-21221 Fecha 2023-09-27 15:24 PRO 1552116

Tercero: (ATM080676) Anónimo

Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO

Tip Doc: Oficio (SABIAN) Numero: 210100-24088

"Control fiscal de todos y para todos".

Anónimo

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Definitiva al DPC No. 1340-23 Solicitud recibida en el Centro de Atención al Ciudadano con el radicado 1-2023-19591 del 18 de agosto de 2023, que fue objeto de ampliación de términos mediante radicado 3-2023-23339 del 29 de agosto de 2023.

Respeto señor;

Antes de dar respuesta al derecho de petición de la referencia, sea lo primero señalar que la Contraloría de Bogotá D.C, en virtud de las competencias asignadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993, el Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el Acuerdo Distrital 664 de 2017 y el Decreto 403 de 2020, ejerce la función de vigilancia y control a la gestión fiscal de los sujetos de control públicos y privados, que manejen fondos o bienes públicos.

Al respecto, es preciso advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes de la Constitución Política, la Contraloría de Bogotá D.C. ejerce la función pública del control fiscal con el fin de vigilar la gestión fiscal de los sujetos de control públicos y privados que manejen fondos o bienes de la nación.

De esta manera, el Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, definió en su artículo 2:

*"...} **Control fiscal:** Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley {...}."

Con el fin de atender la petición de la referencia, y como quiera que este organismo de control se encuentra dentro del término normativo estipulado por el artículo 14 de la Ley 1755, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

"{...} Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. {...}"

Aunado, las razones por las que se declara un daño fiscal deben adecuarse a las características previstas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996, y por el Consejo de Estado¹, así:

"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneja dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona (...)"

Con respecto a la petición incoada, en virtud de la cual:

"(...) Denuncia de "detrimento patrimonial" por la UAESP, lesionado al patrimonio público, representado por el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida, detrimento o deterioro de los bienes o recursos públicos, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna respecto a un pago de millones a una consultoría para proceso de ampliación de planta que tiene ya concepto favorable del DASC desde el año pasado que a la fecha la Unidad (no ha adelantado generando un detrimento patrimonial a la ciudadanía). solicito información de fechas de cada actuación de trámites adelantados y en que va la aprobación de presupuesto ya que esta administración está a punto de terminar y no ha realizado ninguna gestión al respecto ¿presentando gran pérdida de dinero invertido? por favor hagan intervención donde se informe a los funcionarios de la entidad. (...)" (Sic)

Este Organismo de Control Fiscal, a través de la Dirección Sectorial de Servicios Públicos respetuosamente le informa que:

La Corte Constitucional en la Sentencia C-113 de 1999, señala:

"(...) la tarea de entes como las Contralorías no es la de actuar dentro de los Procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del entre Vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Concejera ponente: María Elizabeth García Gonzáles Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017, Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00706-01).



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función".

Por tanto, la función de la Contraloría de Bogotá D.C., no es la de abordar temas de carácter Administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, por el contrario, es la de ejercer el control fiscal posterior y selectivo sobre los recursos públicos del Distrito Capital.

En tal sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-140 de 2020, con ponencia del Magistrado, Dr. José Fernando Reyes Cuartas, estableció acerca de las funciones administrativas de la Contraloría de Bogotá D.C., inherentes a su propia organización:

"(...) 69. El control fiscal en la Constitución de 1991. El constituyente hizo evidente su interés por evitar cualquier forma de intromisión de los organismos de control fiscal en la actividad administrativa, específicamente en atención a la capacidad decisoria y dispositiva de los administradores, lo que llevó a establecer un modelo de control fiscal posterior y selectivo, a partir de una evaluación de resultados de la gestión fiscal de la administración. (...)".

Corolario la vigilancia y el control fiscal, se hace efectivo con la realización de auditorías gubernamentales, que consisten en la revisión o examen de la gestión fiscal:

"(...) acorde con las normas de auditoría generalmente aceptadas vigentes, que se realiza mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal para determinar el cumplimiento de los principios fiscales en la prestación de servicios o provisión de bienes públicos, en desarrollo de los fines esenciales del estado, de manera que permita a la contraloría territorial fundamentar sus, pronunciamientos, opiniones y/o conceptos", es decir, se evalúa la ejecución de los recursos públicos asignados a los diferentes sujetos de control. Esta actividad "incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficacia, la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales, así como los demás principios definidos en la Ley (...)".²

De acuerdo a los hechos narrados por el petente, se realizó búsqueda en la plataforma Secop 2, con el fin de identificar si la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, realizó procesos de contratación respecto de los hechos descritos, encontrando que se suscribió el contrato de consultoría UAESP-776-2020, denominado en la plataforma SECOP 2 como: "UAESP-CMA-09-2020", suscrito con la empresa Racionalizar SAS, el cual tiene por objeto: "Elaboración de

² GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES - ISSAI - GAT Versión 2.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

estudio técnico para la reorganización y ampliación de la planta de personal de la UAESP".

Una vez se identificó el contrato, se realizó solicitud de información a la UAESP con radicado 2-2023-18318, con el fin de evidenciar el estado del mismo a lo cual la UAESP nos expresó mediante radicado 1-2023-20471 lo siguiente:

(...) El Contrato de Consultoría UAESP-776-2020 suscrito con Racionalizar S.A.S., con el Objeto: Elaboración de Estudio Técnico para la Reorganización y Ampliación de la Planta de Personal de la UAESP, actualmente se encuentra en proceso de liquidación (...)"

Igualmente se indagó por la ejecución del contrato en la cual se evidenciaron, suspensiones, prorrogas y modificaciones del contrato, información que la Contraloría de Bogotá, en el marco de su ejercicio de vigilancia y control de la gestión fiscal, de acuerdo con el cronograma y regulación de las auditorías programadas para el PAD 2024, evaluará la posibilidad de incluir el contrato UAESP-776-2020, en el ejercicio auditor para su evaluación, considerando la fecha de ejecución y terminación.

Por último, este organismo de control fiscal se encuentra dispuesto a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal, por lo tanto, si con posterioridad a la presente respuesta, se llegaren a presentar o conocer hechos que afecten el patrimonio del Distrito, se iniciarán las acciones que los hechos ameriten.

En los anteriores términos damos respuesta definitiva al Derecho de Petición No.1340-23, agradeciendo su interés en las inquietudes expresadas y la confianza depositada en la Contraloría de Bogotá D.C., la cual valora la participación de la ciudadanía como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

Atentamente,


JAIME RENE BARAJAS GARCÍA
Director Sectorial de Servicios Públicos

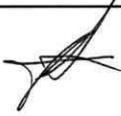
Anexos: Si No Numero de Archivos/Folios



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		27-09-23		27-09-23		27-09-23
Nombre E-Mail Cargo	Juan Pablo Rivera Ortégón jrivera@contraloriabogota.gov.co Profesional Universitario 219-03 Dirección Sector de Servicios Públicos		Genaro Ballén Hernández gballen@contraloriabogota.gov.co Asesor Dirección Sector de Servicios Públicos		Jaime Rene Barajas Garcia jrbarajas@contraloriabogota.gov.co Director Servicios Públicos	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999.						